



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 247-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Bertha Uchani Sarmiento, Juez de Paz Letrado de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado en el cargo el 25 de enero de 2010, cargo que fue ejercido hasta el 26 de noviembre de 2013, por motivo de renuncia, conforme consta de la Resolución N° 169-2013-MP-FN-JFS. Posteriormente, el 28 de octubre de 2013 mediante Resolución N° 373-2013-CNM, la magistrada evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa. Por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Bertha Uchani Sarmiento, Juez de Paz Letrado de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su período de evaluación del 25 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de

N° 247-2017-PCNM

Arequipa en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta, permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.40 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.29, con un promedio de 1.6075, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, además de encontrarse incompleta, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada. En tal sentido, la información que se tiene a la vista permite advertir que no ha perjudicado su función jurisdiccional, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido 7.95 puntos en total, con un promedio de 1.325 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, la magistrada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que ha culminado estudios de Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal y en Derecho Constitucional, ambas en la Universidad Nacional de San Agustín. Además, ha participado en ocho (08) cursos en la Academia de la Magistratura, dos (02) diplomados y un (01) curso con notas aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función jurisdiccional que viene desempeñando.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 247-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el Acuerdo N° 960-2017 adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 15 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Bertha Uchani Sarmiento en el cargo de Juez de Paz Letrado de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 247-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO